

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-2327 del 29 de mayo del 2014, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la señora **GLADIS AMPARO AVENDAÑO PALACIO**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.756.600, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales Domésticas y no Domésticas generadas en la **"AVICOLA EL AMPARO"**, predio identificado con FMI 018- 76751, ubicado en la vereda La Palestina del Municipio de El Peñol, por un periodo de 10 años.

Que en el Artículo Tercero de la mencionada Resolución, se requirió a la señora **GLADIS AMPARO AVENDAÑO PALACIO**, para que cumpliera con las siguientes obligaciones:

"(...)"

En el término de dos (02) meses:

- *Informar con el análisis hidráulico del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales donde soporte que este se encuentra en capacidad de tratar el caudal industrial generado en la actividad de sacrificio y que cumple con la eficiencia de remoción establecida en el Decreto 1594 de 1984. En caso de que se deban realizar ajustes al sistema, presentar los respectivos diseños con las memorias de cálculo y planos de detalle para su aprobación.*
- *Aclarar con respecto a los informes de caracterización presentados a la Corporación, indicando detalladamente el método de toma de muestras, los puntos exactos de muestreo a la entrada y salida, pues no es claro cómo se tomaron las muestras a la entrada de la PTAR sino se cuenta con estructuras de aforo, y como se tomó el caudal a la salida si se juntan los efluentes domésticos e industriales.*
- *Realizar las adecuaciones u obras necesarias a los sistemas de tratamiento de modo que se permita realizar aforos a la entrada y salida para medir la eficiencia global de los sistemas de tratamiento (Doméstico e industrial), es decir que se puedan medir concentraciones a la entrada y salida de ambos vertimientos.*
- *Presentar el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos según términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 del Ministerio de Ambiente.*
- *Presentar el plano general del predio donde se identifique los sistemas de tratamiento y la descarga (Georreferenciar).*

"(...)"

Que por medio de Oficio Radicado N° 132-0191 del 24 de junio de 2015, la señora **GLADIS AMPARO AVENDAÑO PALACIO**, allego a la Corporación informe de caracterización de vertimientos.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada mediante radicado N° 132-0191 del 24 de junio de 2015, generándose el Informe Técnico N° 112-0166 del 28 de enero del 2015, en el cual se concluyó lo siguiente:

CONCLUSIONES

(...)

- La Avícola El Amparo se considera objeto de cobro de la tasa retributiva según el Decreto 1076 del año 2015 (artículo 2.2.9.7.2.4), por descargar sus aguas residuales a una fuente hídrica.
- En marzo del 2015 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631, “por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, la cual rige a partir del 01 de enero de 2016, y para una mejor comprensión y acercamiento, se presenta en la tabla 2, una comparación de los parámetros físicoquímicos realizada por la Avícola El Amparo en el año 2015, con la normatividad colombiana de acuerdo con el Decreto 1594 del año 1984 (hoy en transición bajo lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.9.14) y con la Resolución 0631 del año 2015.

Parámetro	DECRETO 1076 DEL AÑO 2015, mediante el cual evalúa:				RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015		
	Valor máximo permisible % remoción	Valor reportado PTARD remoción en carga	% en	Estado	Valor máximo permisible en Ganadería Aves de Corral (Beneficio)	Valor reportado PTARD	Estado
DBO5	> 80	69,8		No Cumple	300 mg/L	252,3 mg/L	Cumple
SST	> 80	78,1		No Cumple	100 mg/L	85,9 mg/L	Cumple
DQO	No regula	74,4		-	650 mg /L	439,1 mg/L	Cumple
Grasas y aceites	> 80	98,2		Cumple	40,00 mg/L	39,1 mg/L	Cumple
pH (U de pH)	6,00 a 9,00	7,07		Cumple	6,00 a 9,00	7,07	Cumple
Temperatura °	< 40°C	19,94		Cumple	< 40°C	19,94	Cumple

Tabla 2. Comparación de los parámetros físicoquímicos con la normatividad Colombiana

- De acuerdo a la Resolución 0631 del año 2015, la cual clasifica las aguas residuales de las empresas de acuerdo a su actividad productiva, el vertimiento de la Avícola El Amparo se clasifica en aguas residuales generadas por la Ganadería Aves de Corral (Beneficio).
- De los parámetros evaluados, la Avícola El Amparo no cumple con lo estipulado por el Decreto 1076 de 2015, en lo referente a las eficiencias de remoción de cargas contaminantes en DBO5 y SST, y sí está cumpliendo con la remoción de Grasas y Aceites.
- Todos los parámetros evaluados en el vertimiento cumplirían con la norma en el momento que le aplique a la empresa lo señalado en la Resolución 631/2015, acorde con el periodo de transición referido.
- Los parámetros de temperatura y pH medidos en el efluente del sistema de tratamiento, están dentro de los límites permisibles para permitir una digestión normal de la materia orgánica, según lo establecido en el Decreto 1594 de 1984 al igual que en la nueva resolución 0631 de 2015.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.2.20.5 antes Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. (Decreto 3930 de 2010 artículo 41) establece: "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0166 del 28 de enero de 2016, se entrará a acoger la información y formular unos requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **GLADIS AMPARO AVENDAÑO PALACIO**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.756.600, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones en el término de treinta (30) días calendario, a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Informar con el análisis hidráulico del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales donde soporte que este se encuentra en capacidad de tratar el caudal industrial generado en la actividad de sacrificio y que cumple con la eficiencia de remoción establecida en el Decreto 1594 de 1984. En caso de que se deban realizar ajustes al sistema, presentar los respectivos diseños con las memorias de cálculo y planos de detalle para su aprobación.
2. Aclarar con respecto a los informes de caracterización presentados a la Corporación, indicando detalladamente el método de toma de muestras, los puntos exactos de muestreo a la entrada y salida, pues no es claro cómo se tomaron las muestras a la entrada de la PTAR sino se cuenta con estructuras de aforo, y como se tomó el caudal a la salida si se juntan los efluentes domésticos e industriales.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde:

23-DIC-13

F-GJ-188/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 14, Fax: 546 02 29

E-mail: cliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 634 80 84

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 77

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 534 21 49 - 237 43 00

3. Realizar las adecuaciones u obras necesarias a los sistemas de tratamiento de modo que se permita realizar aforos a la entrada y salida para medir la eficiencia global de los sistemas de tratamiento (Doméstico e industrial), es decir que se puedan medir concentraciones a la entrada y salida de ambos vertimientos.
4. Presentar el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos según términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 del Ministerio de Ambiente.
5. Presentar el plano general del predio donde se identifique los sistemas de tratamiento y la descarga (Georrefenciar).

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora **GLADIS AMPARO AVENDAÑO PALACIO**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Tener en cuenta las cargas contaminantes de los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) y Sólidos Suspendidos Totales (SST), para el cálculo del monto a pagar por tasa retributiva para el año 2015, que será facturada en el año 2016.
- Es importante que el usuario tenga en cuenta la nueva Resolución 0631 del año 2015 que comenzó a regir desde el 01 de enero del año 2016, teniendo en cuenta el periodo de transición que le corresponda, y realice los ajustes necesarios al STAR para que cumpla con la norma vigente.
- Recordarle al usuario la obligación de presentar con los informes de caracterización, evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos y residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento de la PTAR, (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la señora **GLADIS AMPARO AVENDAÑO PALACIO** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido del presente acto administrativo a la señora **GLADIS AMPARO AVENDAÑO PALACIO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en los Artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*Expediente: 05.541.04.04088
Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Vertimientos*

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

*Proyectó: Juliana Castrillón Zapata— Fecha: 05 de febrero del 2016 / Grupo Recurso Hídrico. pul
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero.*